

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA... Trimestre, 7,50 pías.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 19 agosto 1916).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para cumplimiento y aplicación por las Autoridades militares del Real decreto de indulto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 24 de julio próximo pasado, inserto en el *Diario Oficial* de este Ministerio, número 166,

El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 del mes actual, ha tenido a bien disponer se observen las siguientes reglas:

1.ª La aplicación de los beneficios que se otorgan por dicho Real decreto corresponde en la jurisdicción de Guerra á las Autoridades judiciales de las Regiones, Capitanías Generales de Baleares y Canarias, Comandancias Generales de Melilla, Ceuta y Larache, con sus Auditores, oyendo al funcionario del Cuerpo jurídico militar que ejerza las funciones fiscales en las cues-

tionen de competencia, según el Código de Justicia Militar. Las Autoridades judiciales militares reclamarán los expedientes ó causas que se hallen en tramitación por los delitos ó faltas á que el indulto se refiere dictando en ellos, previos los informes que son necesarios, las oportunas providencias de sobreseimiento.

2.ª Será competente para la aplicación de los citados beneficios la Autoridad judicial militar en cuyo territorio se hubiera resuelto el procedimiento ó en el que estuviera tramitándose. También aplicarán las mismas Autoridades los beneficios del indulto en los procedimientos seguidos en sus respectivos territorios, aun cuando estos procedimientos hayan sido fallados en definitiva por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, si aquellas Autoridades fueran las encargadas del cumplimiento de las sentencias.

3.ª A los prófugos y desertores, así como á las personas á que se refiere el número 4.º del artículo 1.º del Real decreto de indulto, cuando estuvieren cumpliendo pena ó correctivo por tales conceptos, se procederá desde luego á aplicarles los beneficios concedidos por dicha Soberana disposición, á propuesta de los Jefes de Cuerpo en que estuvieren cumpliendo su servicio ó de los Jefes de los Establecimientos penales en que cumplan sus condenas. Estas propuestas, acompañadas de los procedimientos ó testimonios, se cursarán con la posible urgencia á las Autoridades judiciales.

4.ª De las resoluciones que dicten estas Autoridades judiciales con motivo de la aplicación del indulto, podrán alzarse los interesados ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en el

imporroable plazo de ocho días, contados desde la fecha de la notificación, no siendo necesario que se entable el recurso por medio de escrito, bastando que el interesado manifieste su deseo en tal sentido al funcionario que haga la notificación.

5.^a El Consejo Supremo de Guerra y Marina, oyendo al Fiscal, dictará la providencia que estime justa, y contra ella no se dará recurso alguno.

6.^a Los prófugos y desertores a quienes se otorguen los beneficios de indulto, deberán presentarse para cumplir sus obligaciones militares, y salvo únicamente las excepciones señaladas en el párrafo segundo del artículo 6.^o de dicho indulto, en el imporroable plazo de un mes, los que residan en la Península, Baleares, Canarias, posesiones españolas de Africa y territorio de nuestra Zona de protectorado, y de cuatro meses los residentes en territorio extranjero. Dichos plazos se contarán desde la fecha de la notificación de la providencia en que se les concedan los beneficios del indulto, entendiéndose, que de no hacerlo así dentro de los plazos dichos, quedará sin efecto la gracia que les fué otorgada.

7.^a En atención a lo dispuesto en el artículo 5.^o del Real decreto de indulto, se dejarán sin curso cuantas instancias se presenten después de transecurridos los plazos que ese artículo establece, así como también las de aquellos cuya presentación a las Autoridades militares españolas o en los Consulados de España en el extranjero, no conste de una manera expresa haberse realizado dentro de dicho plazo. Las Autoridades y Cónsules, al cursar las instancias, harán constar si se ha cumplido la condición precisa del plazo señalado.

8.^a Las Autoridades judiciales se entenderán directamente con los Cónsules de España en el extranjero, para todas las incidencias a que dé lugar la aplicación del indulto.

9.^a Las expresadas Autoridades remitirán en su día a este Ministerio relaciones nominales, por separado, de los prófugos y desertores a quienes se haya aplicado el indulto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de agosto de 1916.
— Luque. — Señor ...

(Gaceta 14 agosto 1916.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pesas y medidas.

La comprobación periódica de pesas, medidas e instrumentos de pesar correspondientes al año actual tendrá lugar en los Ayuntamientos cabeza de partido de Sos y Belchite, en los días que a continuación se expresan:

Sos, el día 1 de septiembre.

Belchite, el día 14 de septiembre.

Terminada dicha operación se procederá a

la comprobación en los demás Ayuntamientos que comprenden los citados partidos judiciales, para lo cual se oficiará a los Alcaldes Presidentes los días al efecto señalados.

Los Sres. Alcaldes, recibido el aviso, publicarán cuantos bandos fueren menester para que llegue a conocimiento de todos los industriales interesados, no solamente la fecha señalada para la comprobación, sino también las responsabilidades en que incurren los que faltaren a la práctica de la expresada medida.

Zaragoza, 19 de agosto de 1916.

El Gobernador,
JUAN ZABIA BERNAD

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En sesión de 17 del actual adoptó por mayor el acuerdo siguiente:

Vistas las reclamaciones formuladas por don Teodoro Garín y D. Gregorio Gargallo contra las elecciones parciales de Concejales celebradas en el primer distrito de Sástago el día 2 de julio último:

Vistos el Real decreto de 21 de marzo de 1891 y los artículos 40 y demás concordantes de la ley Electoral:

Considerando que en el acta de votación que se acompaña al expediente aparece que en la elección de Concejales celebrada el día 2 de julio último se cumplieron todos los requisitos legales, y de ella dan fe el Presidente, los dos Adjuntos y los cuatro Interventores que constituían la Mesa que firman el acta de la elección, haciendo constar que no se formuló protesta ni reclamación alguna:

Considerando que contra este documento ningún valor pueden tener las manifestaciones hechas con posterioridad por algunos electores, ni puede concederse valor probatorio al acta notarial que se acompaña, puesto que en ella no se da fe de actos o hechos presenciados, sino de manifestaciones hechas ante Notario por cinco vecinos de la localidad: la Comisión acordó por mayoría declarar válidas las elecciones de Concejales celebradas en dicha localidad y que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.^o del Real decreto mencionado.

Zaragoza, 18 de agosto de 1916. — El Presidente accidental, José Alvira. — Por acuerdo de la Comisión provincial, El Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

10 por 100 de Pesas y Medidas.

2.º trimestre de 1916.

CIRCULAR

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la relación siguiente, no han remitido la certificación de los ingresos de Pesas y Medidas del segundo trimestre de 1916, a pesar de la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL n.º 259, correspondiente al día 2 de noviembre 1915.

Consecuencia de esto es la imposibilidad en que esta Administración se encuentra de liquidar las cantidades que al Tesoro corresponden por el 10 por 100 de impuesto y el consiguiente perjuicio que a los intereses generales ocasiona el no percibir con la oportunidad debida las sumas que por tal concepto correspondan al Tesoro.

Para evitar el daño indicado, he acordado conceder un plazo imperdible de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes negligentes cumplan el servicio, previniéndoles que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado la imposición de la multa reglamentaria.

Zaragoza, 17 de agosto de 1916.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Veles.

Relación que se cita.

Alfamén, La Almunia de D.ª Godina, Ateca, Azuara, Ateca, Cimballa, Chiprana, Jarque, Luna, Mediana, Mozota, Munébrega, Orcajo, Paracuellos de Jiloca, Tobed.

SECCION SEXTA

Alborge.

Por espacio de quince días y durante las horas de oficina, se hallará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1917, al objeto de oír reclamaciones.

Alborge, 17 de agosto de 1916.—El Alcalde, Pascual López.

Grisén.

Las cuentas municipales de este pueblo, formadas para los ejercicios de los presupuestos de 1914 y 1915, estarán de manifiesto, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, durante el cual podrán ser examinadas, y se recibirán las reclamaciones que se presenten.

Grisén, 17 de agosto de 1916.—El Alcalde, Anacleto Jaime.

Por término de quince días y durante las horas de oficina, se encuentra expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el

proyecto del presupuesto municipal ordinario formado para el año 1917, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Grisén, 17 de agosto de 1916.—El Alcalde, Anacleto Jaime.

El Frasno.

Formado por la comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1917, queda expuesto al público, en la secretaría del mismo, durante el plazo de quince días, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda presentar reclamaciones el que lo considere oportuno.

El Frasno, 15 de agosto de 1916.—El Alcalde, Santiago del Río.

Moros.

Formado el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1917, se hallará expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Moros, 12 de agosto de 1916.—El Alcalde, P. O., Trigidio Velilla.

Munébrega.

Por término de quince días quedan expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento, las liquidaciones de 1912 a 1915 inclusive y presupuesto refundido para el año actual, a los efectos de reclamación.

Munébrega, 12 de agosto de 1916.—El Alcalde, Pascual Bueno.

Novillas.

Formados el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos y el padrón industrial correspondientes a este Municipio para el año 1917, quedan expuestos por el tiempo reglamentario en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Novillas, 16 de agosto de 1916.—El Alcalde, Epifanio Latorre.

Sádaba.

El presupuesto municipal para 1917 se halla de manifiesto en esta secretaría, donde permanecerá quince días, transcurridos los cuales no se admitirán reclamaciones.

Sádaba, 15 de agosto de 1916.—El Alcalde, Luciano Ayarra.

Samper del Salz.

Confeccionado el proyecto del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1917, se halla de manifiesto, por término de quince días, en la secretaría del mismo para que durante dicho tiempo puedan examinarlo y presentar las observaciones que crean convenientes a su derecho.

Samper del Salz, 14 de agosto de 1916.—El Alcalde, José Alconchel.

Villanueva de Jiloca.

La plaza de herrero de este pueblo se hallará vacante por finar el contrato con el que la desempeñaba, desde el 30 de septiembre del corriente año.

Los aspirantes a ella podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 15 del referido mes; pasado dicho plazo se proveerá con el que mejores condiciones reúna; advirtiéndose que en esta Alcaldía se les enterará de los pactos y condiciones que se imponen para contratarse.

Villanueva de Jiloca, 16 de agosto de 1916.—
El Alcalde, Miguel Royo.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza. — Pilar

Edicto.

D. Rodolfo Vidal y Quer, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos tramitados en este juzgado y por ante la actuación del que refrenda y de que luego se hará mención, se publicó, en la fecha que también se dirá, la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza, a doce de agosto de mil novecientos diez y seis.

El Sr. D. Rodolfo Vidal y Quer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma: En el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Juan Alfredo Abad, dependiente de comercio, de esta vecindad, representado por el procurador D. Luis Górriz, bajo la dirección del letrado D. Ernesto Frisón, contra D. Pascual y D.^a Evarista Aznárez Comín y cuantas personas se crean perjudicadas en sus derechos, constituidos en rebeldía y representados por los estrados del Tribunal, siendo también parte el Ministerio Fiscal, sobre declaración de hijo natural de D. Alfredo Sáinz Aznárez a favor de dicho demandante.

1.º Resultado:.....

Fallo: que debo declarar y declaro que el demandante Juan Alfredo Abad, es hijo natural del finado D. Alfredo Sáinz Aznárez; mandando se le tenga por reconocido y con derecho a usar y llevar el apellido de su padre. Notifíquese la presente a los demandados rebeldes, en la forma que previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. — Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Rodolfo Vidal.»

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, se expide el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Dado en Zaragoza, a diez y seis de agosto de mil novecientos diez y seis. — Rodolfo Vidal. — D. S. O., P. O. de D. Basilio Paraíso, Cándido Arregui, Oficial habilitado.

JUZGADOS MUNICIPALES

Muel.

D. Vicente Sánchez García, Juez municipal de la Muy Leal Villa de Muel;

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de un juicio civil verbal segundado en este Juzgado a instancia de D. Francisco Gil Orga, de esta vecindad, contra D. Luis Sancho Oria, en ignorado paradero, sobre reclamación de la cantidad de quinientas pesetas para pago de éstas y costas y gastos causados y que se causen, se sacan a la venta en pública y segunda subasta y como embargadas al demandado rebelde D. Luis Sancho Oria, y con rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base para la primera subasta, las fincas siguientes, de la propiedad del mismo:

La cuarta parte indivisa de un campo, sito en el término municipal de esta villa, su partida de la Huerta Baja, lado de «Carretera», de cabida todo él de cinco hanegas, equivalentes a treinta y cinco áreas setenta y cinco centiáreas; que confronta por norte con Angel José Argachal, por sur con Angel José Argachal, por este con el anterior y por oeste con acequia madre; tasada esta finca, o sea su cuarta parte, en seiscientas veinticinco pesetas.

La cuarta parte indivisa de un campo, sito en este mismo término municipal, partida de la Huerta Baja, lado de «Carretera», de cabida todo él de dos hanegas seis almudes, equivalentes a diez y siete áreas ochenta y siete centiáreas; que confronta por norte con carretera de Valencia, por sur con el Duque de Plasencia, por este con acequia madre y por oeste con carretera; tasada esta finca, o sea su cuarta parte, en trescientas doce pesetas cincuenta céntimos.

Para dicho acto, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado municipal, sito en la plaza de la Constitución, número uno, se ha señalado el día veintinueve de agosto próximo, a las once de su mañana; siendo de advertir:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo que sirve de base a esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como también la cédula personal.

2.º Que no se admitirán posturas que cubran las de terceras partes del tipo, las cuales podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que no existen títulos de propiedad que los de posesión serán de cuenta del rematante.

Dado en Muel, a veinticuatro de julio de mil novecientos diez y seis. — Vicente Sánchez. — P. S. M., Miguel Domingo, Secretario.